

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 09 de Marzo de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que por auto notificado por estado el 12 de enero del presente año, se corrió traslado a la demandante en reconvencción con fines reivindicatorios, de las excepciones propuestas por la demandada en reconvencción respecto a la reforma a la demanda reivindicatoria.

El 19 de enero del 2021, la parte demandada en la acción de pertenencia y actora en reconvencción, describió el traslado a dichas excepciones.

En la misma providencia -12 de enero del 2021-, se indicó la forma de surtirse los traslados de las excepciones propuestas por la demandada en la contestación de la demanda de Pertenencia y la propuesta por el señor Curador ad litem de los Herederos indeterminados del Señor PUBLIO GONZALEZ RODAS, de PERSONAS INDETERMINADAS y del señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GAVIRIA, convocado como Acreedor Hipotecario, también a la demandada y ahora demandante en reconvencción de las excepciones de mérito propuestas por la demandada en reconvencción.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por último, le informo que el Apoderado de la parte demandante presentó escrito de sustitución de poder. Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 233

PROCESO	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
RADICADO:	2019-00007-00
DEMANDANTE:	MARIA SILVIA GIRALDO LLANO
DEMANDADOS:	CONSTANZA LILIANA GONZALEZ GIRALDO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PUBLIO GONZALEZ RODAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En el proceso DECLARATIVO VERBAL de la referencia, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C. G. P.

En consecuencia se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00)A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Adicionalmente, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma LIFESIZE, de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*

Por último, el apoderado de la parte demandante allegó sustitución del poder, facultad que se encuentra inmersa en el mandato inicialmente conferido; por tal motivo, se acepta la sustitución y, en virtud de ésta, se reconoce personería al abogado RODRIGO HOYOS LOAIZA, portador de la T.P. 45.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para asumir la representación judicial del extremo activo y demandado en reconvención, de acuerdo con las facultades otorgadas en el

poder al él sustituido, el que se ordena incorporar al expediente para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 037 del 10 DE MARZO DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8ac61262ef4bc5d5d9fe76a37e0b28d96d094b961d19de9b1b56f350dc82d**

Documento generado en 09/03/2021 10:44:10 AM